

# EXPRESIONES EN LÍNEA VERSUS REGLAMENTO ESCOLAR: ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN ESCUELAS PÚBLICAS?

## ARTÍCULO

JANIRAH FIGUEROA FONTÁNEZ\*

Introducción .....	179
I. ¿Está protegida la libertad de expresión del estudiante bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América? .....	181
II. Normativa federal: ¿la expresión estudiantil que se produce fuera de la escuela puede ser sancionada por el reglamento escolar o está protegida por la primera enmienda?.....	182
III. ¿Quién regula la expresión en internet de los estudiantes del sistema público en Puerto Rico? .....	186
IV. ¿Cuán limitada es la libertad de expresión de un estudiante de colegio privado versus la de un estudiante en escuela pública? .....	190
Conclusión .....	190

## INTRODUCCIÓN

EN MÉXICO, UNA ESCUELA INTERMEDIA EXPULSÓ A SEIS ESTUDIANTES QUE publicaron en *Facebook* una foto y comentarios ofensivos contra una profesora.<sup>1</sup> En España, una institución académica suspendió a un estudiante que subió a una red social una foto que mostraba a sus compañeros cubiertos con frisas, en protesta por la falta de calefacción en su salón de clases.<sup>2</sup> En

---

\* La autora cursa el tercer año de estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego de trabajar como periodista de prensa escrita para periódicos y revistas de circulación masiva en Puerto Rico y Estados Unidos, incursionó profesionalmente en el campo educativo. Actualmente labora como especialista en currículo de español y adiestradora de maestros y directores escolares del Departamento de Educación. Agradezco al profesor Edward Vázquez Saavedra por su colaboración en la supervisión de todo el proceso de investigación y redacción de este artículo, el cual es producto del curso de Investigación Jurídica Avanzada de la Escuela de Derecho de la UPR.

<sup>1</sup> Leticia Ánimas, *Expulsan a alumnos de Cbtis 86 por posteo en Facebook*, MILENIO, 13 de diciembre de 2011, <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9078153>.

<sup>2</sup> EFE, *Una comisión del IES de Almassora decidirá si expulsa al alumno de la foto de las mantas*, EL MUNDO, 19 de enero de 2012, <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/19/castellon/1326991059.html>.

Estados Unidos las historias son muy parecidas. Con frecuencia, leemos noticias de estudiantes que reciben sanciones disciplinarias en sus centros de estudio al crear páginas web ficticias para satirizar a directores y maestros, escribir blogs que critican la política institucional de la escuela o publicar mensajes intimidantes contra compañeros de clase, entre otras historias.

Aunque muchos jóvenes piensan ingenuamente que pueden expresar sus ideas libremente a través de *Facebook*, *Twitter*, blogs y otros medios de comunicación social, las autoridades escolares del sistema público plantean que la libertad de expresión estudiantil está supeditada a los límites que imponen los reglamentos estudiantiles en cuanto al uso y manejo de internet, y otras tecnologías. En la medida en que la tecnología se hace más accesible a niños y jóvenes de todas edades, estos pueden expresarse con mayor frecuencia, aunque no necesariamente de la manera más adecuada. Es por eso que en años recientes la controversia acerca de cuál es el límite de la libertad de expresión de los estudiantes cuando la misma se ejerce a través de redes sociales e internet ha llegado hasta los tribunales de diversas jurisdicciones en Estados Unidos.

Cuando los estudiantes, en su mayoría menores de edad, se han expresado a través de internet de una manera que según los administradores escolares viola el reglamento del cuerpo estudiantil, los alumnos han sido objeto de suspensiones, expulsiones y otras medidas disciplinarias. En respuesta a estas sanciones, muchos padres han demandado a los distritos escolares bajo el argumento de que el reglamento académico viola los derechos de libertad de expresión y el debido proceso de ley de sus hijos. Los distritos escolares, por su parte, han alegado que tienen autoridad para reglamentar la conducta expresiva de los estudiantes ya que la misma puede interferir negativamente con el ambiente académico o puede no ser cónsona con la misión educativa del plantel académico.

En este artículo analizaremos precisamente la controversia que existe entre el derecho de los estudiantes de escuela pública a ejercer la libertad de expresión a través de internet y redes sociales frente al interés de las autoridades académicas en establecer normas para limitar dicha conducta. Primero, reseñaremos cuál es la normativa jurídica vigente en el ámbito federal y local sobre la libertad de expresión de los estudiantes en el contexto de la escuela pública. En segundo lugar, discutiremos si esta normativa es la más adecuada para aplicarse a casos en los que el Tribunal Supremo federal ha tenido que resolver si las autoridades públicas de enseñanza, mediante reglamentos, pueden censurar las expresiones que realizan los estudiantes a través del internet sobre asuntos relacionados a la vida escolar.

También evaluaremos la política de uso y manejo de internet que utiliza actualmente el Departamento de Educación pública de Puerto Rico (DE) en el Reglamento General de Estudiantes. Nuestro objetivo es determinar si dicha política de uso, así como la autoridad reguladora del DE, se extienden sobre aquella expresión que los estudiantes producen fuera de la escuela por medios digitales e internet, y cuáles son las medidas disciplinarias que la entidad académica impone.

## I. ¿ESTÁ PROTEGIDA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL ESTUDIANTE BAJO LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Aunque la libertad de expresión de los estudiantes en escuelas públicas está protegida, tanto por la Constitución de Estados Unidos como por la Constitución de Puerto Rico, la doctrina federal vigente ha establecido ciertas limitaciones a dicha protección.<sup>3</sup> Bajo el estándar que se estableció en *Tinker v. Des Moines*,<sup>4</sup> la libertad de expresión de los estudiantes dentro de las escuelas públicas está protegida por la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos, pero solo en la medida en que la expresión no cause disturbios sustanciales en el ambiente académico y no afecte los derechos de terceras personas.

En *Tinker*, el Tribunal Supremo de Estados Unidos concluyó que la sanción disciplinaria impuesta a unos alumnos que se pusieron una banda negra en su hombro para protestar contra la Guerra de Vietnam era inconstitucional porque este acto expresivo no afectaba las operaciones diarias de la escuela ni la disciplina institucional:

They wore to exhibit their disapproval of the Vietnam hostilities and their advocacy of a truce, to make their views known, and, by their example, to influence others to adopt them. They neither interrupted school activities nor sought to intrude in the school affairs or the lives of others. They caused discussion outside of the classrooms, but not interference with work and no disorder.<sup>5</sup>

Ahora bien, el estándar aplicable es distinto cuando los estudiantes, dentro de la escuela, hacen expresiones que contienen lenguaje vulgar, indecente u obsceno. Este tipo de expresión no está protegida por la primera enmienda, aun cuando no interfiera sustancialmente con el ambiente académico. Ante expresión vulgar, indecente u obscena, las autoridades escolares pueden imponer medidas disciplinarias a los estudiantes con el fin de hacer cumplir sus propósitos educativos. Así lo estableció el Tribunal Supremo federal en *Bethel School District v. Fraser*:

A high school assembly or classroom is no place for a sexually explicit monologue directed towards an unsuspecting audience of teenage students. Accordingly, it was perfectly appropriate for the school to disassociate itself to make the point to the pupils that vulgar speech and lewd conduct is wholly inconsistent with the “fundamental values” of public school education.<sup>6</sup>

En *Bethel*,<sup>7</sup> el supremo federal también reconoció que para mantener la seguridad y el orden en las escuelas, las autoridades escolares deben tener autori-

---

<sup>3</sup> Véase U.S. CONST. amend. I; Véase también CONST. PR art. II, § 4.

<sup>4</sup> *Tinker v. Des Moines Indep. Cmty. Sch. Dist.*, 393 U.S. 503 (1968).

<sup>5</sup> *Id.* en la pág. 514.

<sup>6</sup> *Bethel School District v. Fraser*, 478 U.S. 675, 685-86 (1985).

<sup>7</sup> *Id.*

dad para establecer procedimientos disciplinarios con cierto grado de flexibilidad. Bajo dicho estándar se validó, por ejemplo, la autoridad de las administraciones escolares para prohibir que los estudiantes, dentro del plantel, vistan ropa que promueva un mensaje que pueda considerarse ofensivo, aunque la expresión no altere sustancialmente el clima institucional. Así ocurrió en *Boroff v. Van Wert City Board of Education*.<sup>8</sup> En este caso, un estudiante fue suspendido por vestir distintas camisas del cantante de rock Marilyn Manson. La suspensión se debió a que el mensaje que promovían dichas camisas, i.e. el consumo de drogas ilegales, no era cónsono con la política institucional del plantel escolar.

El Tribunal Supremo federal también ha determinado que las autoridades académicas pueden censurar algunas expresiones estudiantiles que sean manifestadas a través de medios auspiciados económicamente por la escuela. Sin embargo, para poder censurar dichas expresiones debe demostrarse que la limitación a la expresión guarda una relación razonable con los objetivos pedagógicos de la institución de enseñanza.

Por ejemplo, el principal de una escuela puede ejercer control editorial sobre el contenido de un periódico estudiantil para prevenir que se publiquen artículos sobre el embarazo juvenil o el impacto del divorcio en los adolescentes.<sup>9</sup> De la misma manera, dentro del contexto de un evento escolar, la administración puede censurar la conducta expresiva de un estudiante cuando la misma promueva un mensaje contrario a la misión educativa de la institución, aun cuando la expresión se produce en las afueras del plantel.<sup>10</sup>

## II. NORMATIVA FEDERAL: ¿LA EXPRESIÓN ESTUDIANTIL QUE SE PRODUCE FUERA DE LA ESCUELA PUEDE SER SANCIONADA POR EL REGLAMENTO ESCOLAR O ESTÁ PROTEGIDA POR LA PRIMERA ENMIENDA?

A la fecha, el Tribunal Supremo federal no se ha manifestado sobre los límites, si alguno, que tiene la libertad de expresión de los estudiantes en relación a expresiones llevadas a cabo a través de foros virtuales e internet. De hecho, las solicitudes de *certiorari* que el supremo federal ha recibido recientemente para atender casos incoados tanto por distritos escolares como por estudiantes, han sido denegadas por este foro sin mayor explicación.<sup>11</sup> Un vistazo a la jurisprudencia federal refleja que jueces de diversas cortes apelativas no han alcanzado consenso sobre cuál debe ser el estándar aplicable para determinar si un acto expresivo que realiza un estudiante a través de internet está o no protegido por la primera enmienda. Las decisiones de estas cortes tampoco han sido compatibles en cuanto a si la expresión que se hace fuera de la escuela, por medios electróni-

---

<sup>8</sup> *Boroff v. Van Wert City Board of Educ.*, 220 F.3d 465 (6to Cir. 2000).

<sup>9</sup> Véase *Hazelwood v. Kuhlmeier*, 484 U.S. 260 (1987).

<sup>10</sup> Véase *Morse v. Frederick*, 551 U.S. 393 (2007).

<sup>11</sup> Véase *Snyder v. Blue Mountain School Dist.*, 593 F.3d 286 (3er Cir. 2010), cert. denegado, 132 S.Ct. 1097 (2012). Véase también *Kowalski v. Berkeley County Schools*, 652 F.3d 565 (4to Cir. 2011), cert. denegado, 132 S.Ct. 1095 (2012).

cos, pero que incide sustancialmente sobre el ambiente académico, puede o no reglamentarse por las autoridades bajo la normativa de *Tinker*.

En algunos tribunales apelativos, tanto federales como estatales, el criterio que se ha aplicado para determinar si la norma de *Tinker* puede extenderse a la conducta expresiva realizada a través de internet, pero fuera del salón de clases, dependerá del grado de interferencia sustancial que la expresión en cuestión provoque dentro del ambiente académico. En específico, nos referimos al caso de *H.S. v. Bethlehem Area School District*.<sup>12</sup> En dicho caso una estudiante fue expulsada de la escuela por publicar una página de internet en la que ridiculizaba al principal del plantel y comparaba a una maestra de matemáticas con Adolfo Hitler, burlándose además de su apariencia física.

El tribunal dictaminó que aunque la estudiante creó la página de internet fuera de la escuela, hubo nexos suficientes entre las expresiones contenidas en la misma y el grado de disturbio que estas provocaron en la comunidad escolar. Además, se catalogó la publicación de la página como expresión *dentro de la escuela (on campus)*. Esto debido a que la estudiante accedió a dicha página desde un salón de clases durante el horario académico, y además se la mostró a un compañero e informó a otros alumnos sobre su contenido.

Expresó el tribunal: "We hold that where speech that is aimed at a specific school and/or its personnel is brought onto the school campus or accessed at school by its originator, the speech will be considered on-campus speech."<sup>13</sup> Según el razonamiento del tribunal, las autoridades escolares tenían la potestad de penalizar a la estudiante, tanto bajo el estándar de *Tinker*, porque la página web causó disturbio sustancial en las actividades escolares, así como por el estándar de *Fraser*, ya que la expresión era claramente vulgar y altamente ofensiva.

Un análisis similar se hizo en *Doninger v. Niehoff*.<sup>14</sup> En este caso se determinó que las autoridades escolares no violaron la primera enmienda al disciplinar a un estudiante, cuando su expresión se produjo fuera del salón de clases. Disgustado porque pensaba que la escuela había cancelado un concierto, Doninger publicó en una red social que los administradores de la institución eran *douchebags* y exhortó a otros estudiantes a contactar a la superintendente de escuelas *to piss her off more*.<sup>15</sup> Según el tribunal, las expresiones eran vulgares y ofensivas al aplicar el estándar de *Fraser*, y sancionables también bajo *Tinker* porque se interrumpió sustancialmente el ambiente académico. El tribunal validó la sanción al estudiante y concluyó que: "off campus speech that causes or reasonably threatens to cause a substantial disruption of or material interference with a school need not to satisfy any geographical technicality in order to be regulated pursuant to *Tinker*."<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> *H.S. v. Bethlehem Area School District*, 807 A.2d 847 (Pa. 2002).

<sup>13</sup> *Id.* en la pág. 865.

<sup>14</sup> *Doninger v. Niehoff*, 527 F.3d 41 (2do Cir. 2008).

<sup>15</sup> *Id.* en la pág. 45.

<sup>16</sup> *Snyder*, 593 F.3d en la pág. 301

En *Snyder v. Blue Mountain School Dist.*,<sup>17</sup> se suspendió a una estudiante porque utilizó su computadora personal para crear un perfil ficticio en *Myspace* sobre el director de su escuela. En el mismo, la menor publicó una foto del director, la cual había copiado de la página web del distrito escolar, así como información en la que insinuaba que este era adicto sexual y pedófilo. Los padres de la joven demandaron al distrito argumentando que los derechos de expresión de su hija fueron violados al penalizarla por conducta realizada fuera de la escuela. También alegaron que el reglamento disciplinario de la escuela y las normas sobre el uso de computadoras en el plantel eran vagas e inconstitucionales.

Sin embargo, la corte determinó que la expresión de la menor afectó sustancialmente el ambiente institucional, según el estándar de *Tinker*, ya que decenas de compañeros de la escuela visitaron la página y la misma fue tema de conversación de estudiantes y maestros durante el horario de clases. Concluyó el tribunal que la administración no violó la libertad de expresión de la joven al suspenderla, ya que las leyes del estado de Pensilvania permiten que las autoridades escolares disciplinen la conducta expresiva de sus estudiantes, aunque la misma se efectúe fuera del plantel.

Tan reciente como en el año 2011, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Cuarto Circuito avaló la sanción disciplinaria que le impuso el director de una escuela superior a una estudiante que creó y publicó, desde su computadora personal, un perfil en *Myspace* para acosar a otra compañera de clase.<sup>18</sup> En dicha página web, titulada *S.A.S.H. (Students Against Shay's Herpes)*,<sup>19</sup> Kowalski no solo ridiculizaba a su compañera Shay al decir que estaba contagiada con herpes genital y llamarla *whore* (puta),<sup>20</sup> sino que invitó a cien estudiantes de la escuela para que se unieran a un grupo de discusión en el cual podían escribir comentarios y publicar fotos para mofarse públicamente de la joven.

A pesar de que la conducta expresiva de Kowalski evidentemente constituía acoso y estaba prohibida por el reglamento estudiantil, sus padres decidieron demandar al distrito escolar bajo el argumento de que la sanción disciplinaria que se le impuso a su hija violaba la libertad de expresión y el debido proceso de ley. El argumento no convenció a la corte apelativa, la cual resolvió que el distrito escolar tenía autoridad para penalizar a Kowalski, aunque la expresión fuera realizada fuera del plantel:

Kowalski used the Internet to orchestrate a targeted attack on a classmate, and did so in a manner that was sufficiently connected to the school environment as to implicate the School District's recognized authority to discipline speech which materially and substantially interfere[s] with the requirements of appro-

---

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>18</sup> *Kowalski v. Berkeley County Schools*, 652 F.3d 565 (4to Cir. 2011).

<sup>19</sup> *Id.* en la pág. 567.

<sup>20</sup> *Id.* en la pág. 868.

priate discipline in the operation of the school and collid[es] with the rights of others.<sup>21</sup>

En contraste, otros tribunales federales de similar jerarquía han entendido que los distritos escolares no tienen autoridad para censurar las expresiones que hacen los estudiantes fuera de la institución académica, incluyendo expresión efectuada en la internet. Nos referimos específicamente a *Layshock v. Hermitage School District*.<sup>22</sup>

En este caso un estudiante creó, desde la casa de su abuela y fuera del horario escolar, un perfil en *Myspace* sobre el principal de su escuela. En dicha página el alumno escribió preguntas y respuestas falsas que decían, entre otras cosas, que el principal usaba alcohol y drogas y que era homosexual. A pesar de que decenas de estudiantes vieron la página web y algunos maestros alegaron que el ambiente escolar se afectó severamente a causa de la publicación de la página en *Myspace*, la corte determinó que la medida disciplinaria de diez días de suspensión para el estudiante, violaba su derecho a la libertad de expresión.

Según el análisis del tribunal, la administración no tenía autoridad para reglamentar conducta expresiva que se realizó fuera del salón de clases, ya que no se demostró que la publicación de la página web interrumpiera sustancialmente el ambiente académico según la normativa de *Tinker*, o que esta fuera auspiciada por la escuela, conforme la normativa de *Hazelwood*. Indicó el tribunal: "It would be an unseemly and dangerous precedent to allow the state, in the guise of school authorities, to reach into a child's home and control his/her actions there to the same extent that it can control that child when he/she participates in school sponsored activities."<sup>23</sup>

Otro análisis jurídico sobre controversias relacionadas con la libertad de expresión estudiantil se ha centrado en determinar si el contenido de la reglamentación escolar es o no constitucional, según los criterios de vaguedad y amplitud excesiva. Nos referimos, por ejemplo, a *Coy ex rel. Coy v. Board of Educ. of North Canton City Schools*.<sup>24</sup> En dicho caso, un tribunal de distrito federal tuvo que resolver si un reglamento estudiantil que censuraba las expresiones que hizo un estudiante contra otros compañeros a través de una página de internet era o no inconstitucional.

En este caso la administración del plantel suspendió al estudiante porque accedió a una página web de su autoría desde las computadoras de la escuela. En dicha página Coy se burlaba de otros alumnos y la misma contenía fotos de carácter vulgar. Luego de ser suspendido de clases, Coy demandó al distrito escolar y al principal de la escuela bajo el argumento de que la sanción impuesta era inválida porque el reglamento estudiantil era excesivamente vago y violaba su libertad de expresión. También alegó que la normativa de *Tinker* y *Fraser* no

---

21 *Id.* (citas omitidas).

22 *Layshock v. Hermitage School District*, 650 F.3d 205 (3er Cir. 2011).

23 *Id.* en la pág. 216.

24 *Coy ex rel. Coy v. Bd. of Educ. of N. Canton City Sch.*, 205 F.Supp.2d 791 (N.D. Ohio 2002).

aplicaba a su caso particular ya que la expresión contenida en dicha página no causó disturbios en el ambiente académico. A pesar de que Coy accedió a la página web varias veces desde la computadora de la escuela, no mostró la misma a ninguna otra persona.

En su análisis, el tribunal aclaró primeramente que la escuela sí tenía la prerrogativa de disciplinar la conducta de Coy por violar la política de uso del internet, promulgada por el distrito escolar, más no porque no le agradara el contenido publicado por el joven. El tribunal esbozó: “[i]n this case, the defendants say they disciplined Coy for accessing the website, not for the content of the site. But no evidence suggests that Coy’s acts in accessing the website had any effect upon the school district’s ability to maintain discipline in the school.”<sup>25</sup>

Cuando el tribunal analizó la norma escolar en cuestión determinó que la sección 21 del reglamento<sup>26</sup> era excesivamente vaga porque no brindaba indicación alguna acerca de qué acciones o conductas específicas serían disciplinadas, no definía el adjetivo *inapropiado*, ni proveía ejemplos de qué tipo de conductas podían resultar *inapropiadas*. En su análisis, el tribunal expresó que: “On its face, the wording of section 21 invites arbitrary, discriminatory and overzealous enforcement.”<sup>27</sup> Entendió la corte que las secciones 8 y 14 de dicho reglamento eran inconstitucionales al penalizar expresión protegida por la primera enmienda, como el uso de palabras soeces o epítetos raciales o étnicos. La expresión del tribunal fue: “there is little doubt that section 8’s prohibition on profanity and racial and ethnic slurs reaches language, distasteful as it might be, that is protected under the First Amendment.”<sup>28</sup> Concluyó que cuando el contenido de un reglamento estudiantil no explica con claridad la conducta expresiva a ser penalizada o penaliza conducta protegida por la primera enmienda, dicha reglamentación es inconstitucional de su faz y, por lo tanto, inválida.

### III. ¿QUIÉN REGULA LA EXPRESIÓN EN INTERNET DE LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA PÚBLICO EN PUERTO RICO?

Aunque en la jurisdicción local el debate entre la libertad de expresión estudiantil a través de redes sociales e internet y el reglamento escolar del sistema público de enseñanza todavía no ha llegado a los tribunales, ello no significa que los alumnos de las escuelas públicas en Puerto Rico puedan expresarse libremente a través de medios digitales sin estar sujetos a medidas disciplinarias. Para propósitos de este artículo no pudimos obtener datos estadísticos del DE en cuanto a qué tipo de sanciones disciplinarias, si alguna, se hayan impuesto a estudiantes de escuela pública por expresión dentro o fuera del plantel.

---

<sup>25</sup> *Id.* en la pág. 801.

<sup>26</sup> *Id.* en la pág. 796. La sección 21 del reglamento escolar disponía lo siguiente: “Inappropriate Action or Behavior: Any action or behavior judged by school officials to be inappropriate and not specifically mentioned in other sections shall be in violation of the Student Conduct Code.” *Id.*

<sup>27</sup> *Id.* en la pág. 802 (citas omitidas).

<sup>28</sup> *Id.*



Sin embargo, analizamos la versión más reciente del *Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico*,<sup>29</sup> para evaluar la política de uso y manejo de internet para los estudiantes. El propósito de nuestro análisis es determinar qué conducta expresiva está prohibida o limitada, las medidas disciplinarias que pueden imponerse al estudiante por violar esta política de uso y manejo de internet y si las medidas disciplinarias se extienden a conducta expresiva producida fuera de la escuela. Analizamos también si el reglamento del DE expone de forma adecuada el tipo de expresión que podría ser penalizada o si, por el contrario, dicha reglamentación podría estar sujeta a invalidación por concepto de vaguedad o por penalizar expresión protegida constitucionalmente.

En primer lugar, el reglamento expone que el *Children's Internet Protection Act (C.I.P.A.)*,<sup>30</sup> requiere que aquellas escuelas y bibliotecas que tienen acceso a internet establezcan políticas de seguridad respecto al uso por parte de estudiantes. Como parte de esta política de seguridad, dicho reglamento del DE dispone que los estudiantes tienen la responsabilidad de “[s]eguir todas las directrices para el uso aceptable y responsable del internet, de los sistemas electrónicos y de los recursos de información de la red, al realizar las actividades de aprendizaje planificadas de acuerdo con el currículo”.<sup>31</sup> De violar estas normas, el estudiante puede ser objeto de acción disciplinaria administrativa, según el procedimiento dispuesto en el documento (B) de dicho reglamento, titulado *Política para el Uso Aceptable de Internet en la escuela*.<sup>32</sup>

Dicho documento, que para efectos prácticos es una carta de consentimiento que debe ser leída y firmada por el estudiante y sus padres, detalla los deberes y derechos del alumno cuando utiliza el sistema de internet dentro del plantel escolar:

- a. Limitaré mi uso de las telecomunicaciones en la Escuela \_\_\_\_\_ a los objetivos educativos establecidos por mi(s) maestro(s).
- b. Accederé y enviaré exclusivamente, información legal, moralmente aceptable, apropiada y ética.
- c. Seguiré las reglas de etiqueta que incluye el lenguaje apropiado y respuestas de cortesía.
- d. Utilizaré lenguaje que no resulte abusivo de forma alguna, incluyendo los malos nombres y las maldiciones.
- e. Mantendré sin divulgar mi dirección residencial, teléfono, e información personal con otro usuario para cualquier propósito.
- f. Entiendo que la información recibida es propiedad privada, a menos que se especifique lo contrario.

---

<sup>29</sup> Departamento de Educación, Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8115 (2011), disponible en <http://www.de.gobierno.pr/sites/de.gobierno.pr/files/Reglamento%20Nuevo%20de%20Estudiantes.pdf>.

<sup>30</sup> Children's Internet Protection Act, Pub. L. No. 106-554, 47 U.S.C. § 254 (2000).

<sup>31</sup> Departamento de Educación, Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8115, art. V (B)(1) (2011).

<sup>32</sup> *Id.* en las págs. 86-87.

- g. Utilizaré adecuadamente la información recibida sin plagiar la misma.
- h. Utilizaré solamente mi número de cuenta, sin permitir que sea utilizado por otro usuario.
- i. Mantendré en secreto mi contraseña (*password*), sin compartirla con otro usuario.
- j. Respetaré el sistema de seguridad interno, sin intentar sobrepasarlo y de hacerlo, entiendo que perderé inmediatamente el privilegio de usar Internet.
- k. Utilizaré adecuadamente estos servicios sin interferir con el acceso, el servicio, o equipo de otros usuarios. Dicha interferencia incluye la distribución no solicitada de anuncios, propaganda de virus de computadora y entradas no autorizadas a otras computadoras.
- l. Solo imprimiré en la impresora local el material que se me autorice.
- m. Utilizaré el acceso a las telecomunicaciones para comunicaciones legítimas sin transmitir amenazas, material obsceno o para hostigar.<sup>33</sup>

Un análisis de esta sección del reglamento refleja que la misma se circunscribe a conducta expresiva que realiza el estudiante por medios electrónicos exclusivamente dentro de la escuela, pero no así fuera de ella. El lenguaje que se utiliza para mencionar la mayoría de las conductas expresivas proscritas es muy general y vago. Los incisos (b), (c), (d) y (m) se refieren específicamente a expresiones que los estudiantes no pueden realizar cuando utilizan el servicio de internet de la escuela.<sup>34</sup> Ninguno de los conceptos que se refieren a conducta o expresión prohibida están definidos en el documento, ni se describen claramente en el mismo. Por lo tanto, el significado de palabras y frases como *legal*, *moralmente aceptable*, *que no resulte abusivo de forma alguna*, *los malos nombres* y *las maldiciones*, podrían variar según las interpretaciones particulares que hicieran los maestros o administradores escolares responsables de determinar si la conducta expresiva es sancionable o no bajo dicho reglamento.

Por otra parte, la sección del reglamento titulada *Uso indebido de Internet en la escuela*<sup>35</sup> expone que incurre en violación todo estudiante que utilice la internet en la escuela con el propósito de:

- (1) [A]lterar, dañar o destruir el equipo tecnológico o los archivos de la computadora;
- (2) acceder, imprimir o enviar material con contenido obsceno, inmoral, amenazante o racista; o para el cual no está autorizado; y
- (3) hacer uso del logo oficial de la Escuela o del Departamento de Educación sin autorización en comunicaciones electrónicas.<sup>36</sup>

Entre las medidas disciplinarias que pueden ser impuestas por violar esta sección se incluye la suspensión del estudiante por un periodo de cinco a diez

---

33 *Id.*

34 *Id.*

35 *Id.* en la pág. 56.

36 *Id.*

días lectivos, según la gravedad del asunto. Esta sección del reglamento también adolece de falta de precisión y poca claridad. El mismo indica que está prohibido “accesar, imprimir o enviar material con contenido obsceno, inmoral, amenazante o racista”.<sup>37</sup> Sin embargo, no se define ni describe qué exactamente constituye contenido obsceno, inmoral, amenazante o racista, y tampoco provee ejemplos de las conductas proscritas.<sup>38</sup>

Según expresara el juez Harlan: “*one man’s vulgarity is another’s lyric.*”<sup>39</sup> Es decir, que en el contexto de la libertad de expresión de los estudiantes, lo que podría considerarse ofensivo para un principal de escuela podría ser un halago para un joven de escuela intermedia; o lo que sería un *mal nombre* para un maestro, quizás es un nombre muy gracioso para un alumno de escuela superior. En la práctica la consecuencia de que el DE utilice un reglamento con lenguaje tan ambiguo será que los directores y otros administradores escolares podrían imponer sanciones arbitrarias y, por tanto, propensas a ser invalidadas por violar la libertad de expresión y el debido proceso de ley.

Imagine, por ejemplo, una situación en la cual un alumno esté utilizando una computadora propiedad del DE durante clases y le envía un correo electrónico a otro compañero en el cual le dice ‘*Hola cabrón*’, a manera de saludo. Cuando el maestro se percató del contenido del mensaje, de inmediato lo refiere al principal de la escuela porque considera que el lenguaje utilizado es vulgar, amenazante y ofensivo. Como resultado, el principal aplica al estudiante sanciones que, según el reglamento, pueden fluctuar desde retirar de inmediato su derecho de acceso a internet, hasta la suspensión por varios días.<sup>40</sup>

Bajo la jurisprudencia federal estudiada, ¿podría prohibirse constitucionalmente este tipo de expresión o, por el contrario, argumentarse que el reglamento es vago e inconstitucional, susceptible a ser atacado de su faz?

Para evitar situaciones de este tipo en el futuro es recomendable que el DE enmiende el reglamento para que se incluyan definiciones claras y precisas sobre qué tipo de expresiones están prohibidas y sujetas a sanciones disciplinarias. Es esencial que el DE revise el procedimiento administrativo a seguir para dilucidar si el estudiante violó o no las normas aplicables. De esta manera se asegura que los jóvenes conozcan el significado y las implicaciones por violar una norma de uso de internet de la escuela. Se respeta además el debido proceso de ley del alumno a la hora de determinar e imponer penalidades y se previene que los padres presenten acciones legales en los tribunales bajo el argumento de que el reglamento escolar es excesivamente vago o penaliza conducta protegida por la libertad de expresión.

---

37 *Id.*

38 *Id.*

39 *Cohen v. California*, 403 U.S. 15, 25 (1971).

40 Departamento de Educación, Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8115, art. IX(G) (2011).

#### IV. ¿Cuán limitada es la libertad de expresión de un estudiante de colegio privado versus la de un estudiante en escuela pública?

Aunque esta investigación se enfoca en los derechos de expresión en instituciones de enseñanza pública, es relevante mencionar, para propósitos del análisis, lo que resolvió el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en *Vázquez Pardo v. Colegio Nuestra Señora de la Merced*.<sup>41</sup> A nuestro entender, *Vázquez* es el único caso en Puerto Rico que aborda este tema en el contexto de una institución privada.

En *Vázquez* el Tribunal de Apelaciones dictaminó que un colegio católico tenía derecho a expulsar a un joven que publicó en su página de *Facebook* ciertos videos de maestros y otros estudiantes, en violación del reglamento de la entidad académica:

En el presente caso, el menor KCV publicó imágenes de personas sin su autorización y bajo las iniciales que dan a conocer el Colegio La Merced. Las imágenes mostraban estudiantes en uniformes del Colegio y maestros de la institución. Según el Reglamento, los símbolos del Colegio no pueden utilizarse sin autorización de la dirección. Bajo el Reglamento, el Colegio tiene amplia facultad para disciplinar la conducta del menor, y a juicio del Colegio la falta incurrida amerita la expulsión por ir en contra de sus enseñanzas, además de afectar la imagen del mismo.<sup>42</sup>

No podemos concluir, sin embargo, que este caso sea muy ilustrativo en cuanto a que los derechos de expresión de un estudiante en una entidad privada son mucho más limitados que en una entidad pública. Esto debido a que el análisis del tribunal apelativo para dilucidar la controversia en *Vázquez* se rigió estrictamente por la normativa que aplica a los contratos privados, mas no se basó en fundamentos de Derecho Constitucional.

#### CONCLUSIÓN

¿Hasta dónde está protegida por la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos o por la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico la conducta expresiva de los estudiantes cuando la misma se manifiesta a través de internet? ¿Cuán lejos puede llegar un reglamento institucional al regular la expresión en internet realizada dentro y fuera del plantel académico? ¿Se justifica que el estado intervenga en el contenido de la expresión estudiantil bajo la premisa de que las escuelas públicas deben cumplir con su misión educativa?

---

<sup>41</sup> *Vázquez Pardo v. Colegio Nuestra Señora de la Merced*, KLAN 08-01176, 2009 WL 997083 (TA PR 9 de diciembre de 2008).

<sup>42</sup> *Id.* en la \*6.

Como hemos visto en la jurisprudencia reseñada, hay más de una sola respuesta a estas interrogantes. Para algunos tribunales las administraciones escolares no tienen autoridad para coartar la libertad de expresión del estudiantado cuando la misma se manifiesta fuera del plantel escolar. Sin embargo, otros tribunales entienden que todo acto expresivo que interfiera con el ambiente académico – no importa en qué lugar se produzca ni el grado de disturbio que ocasione – puede ser regulado para salvaguardar la misión educativa de las escuelas.

A nuestro juicio, la incompatibilidad de la normativa jurídica sobre este tema responde a varios factores. En primer lugar, el estándar que se estableció durante la década de 1960 en *Tinker*<sup>43</sup> sobre el derecho a la libertad de expresión de los estudiantes, no podía contemplar la expresión que se produce actualmente a través de los medios electrónicos. Segundo, las políticas de uso y manejo de internet que se utilizan hoy en las escuelas públicas no necesariamente van dirigidas a limitar la expresión cibernética, especialmente aquella que se desarrolla fuera del plantel escolar. Más bien, fueron creadas para proteger la propiedad pública, cuidar del equipo de computadoras y servicio de internet de las escuelas, proteger contra robos o uso indebido del equipo durante horario escolar y dentro del salón de clase.

Como bien expone el Tribunal de Distrito Federal en *Doninger v. Niehoff*: “[i]f Courts and legal scholars cannot discern the contours of First Amendment protections for student internet speech, then it is certainly unreasonable to expect school administrators, such as Defendants, to predict where the line between on-and-off campus speech will be drawn in this new digital era.”<sup>44</sup>

Al igual que los teléfonos celulares, la internet es el medio por excelencia utilizado por los estudiantes para comunicarse, expresar sus gustos, lo que les interesa, y lo que no les importa, ya sea dentro o fuera del salón de clases. Sin embargo, bajo la premisa de que la libertad de expresión de los estudiantes está protegida constitucionalmente, la administración escolar no debería tolerar actos de hostigamiento contra otros compañeros de clase. Tampoco son tolerables los desafíos a las autoridades escolares y las faltas de respeto a los maestros, independiente de si el acto comunicativo se produce en un salón de clase, en un centro comercial o desde una computadora personal en el hogar.

En ese contexto, la libertad de expresión fuera del salón de clases debe ser regulada en la medida en que viole el reglamento escolar por utilizar lenguaje ofensivo o vulgar, o que afecte el bienestar físico o emocional de otras personas, ya sean administradores, maestros, estudiantes o padres. También debe prohibirse que los alumnos utilicen las redes sociales para hacer expresiones de acoso escolar, conocido como *cyberbullying*, contra otros estudiantes, así como expresiones difamatorias y ofensivas contra maestros u otro personal de la institución.

---

43 *Tinker v. Des Moines Indep. Cmty. Sch. Dist.*, 393 U.S. 503 (1968).

44 *Doninger v. Niehoff*, 594 F.Supp.2d 211, 224 (D. Conn. 2009).

Las escuelas deberían establecer canales de comunicación más efectivos entre la administración y sus alumnos. Algunas maneras efectivas de establecer comunicación podrían ser: (1) celebrar reuniones periódicas entre la facultad y el estudiantado para discutir asuntos que les preocupan o afectan, o (2) establecer buzones de sugerencias o quejas anónimas para que los estudiantes se sientan libres de expresar sus inquietudes con respecto a situaciones de la vida escolar que les afecten. De esta manera y sin violar el reglamento escolar, los jóvenes podrían manifestar sus críticas hacia un maestro ineficiente, un director intransigente o un compañero alumno que les hace la vida imposible.

Si bien es importante que el estudiante sienta que puede quejarse y hacer críticas sin temor a ser sancionado simplemente por expresar lo que piensa, también es función de la institución de enseñanza educar a los jóvenes para que se expresen responsablemente a través de los medios digitales. Es decir, deben instruirse sobre cómo expresarse sin utilizar lenguaje obsceno y vulgar, sin hacer expresiones difamatorias, o violar el derecho a la propia imagen o el derecho a la intimidad de otras personas.

El DE debe establecer un reglamento estudiantil que describa la conducta específica que se interesa prohibir o regular con respecto a su expresión a través de foros digitales e internet. Dicho reglamento debe describir específicamente qué significa la conducta a penalizarse y adaptar su lenguaje para que pueda ser entendido por estudiantes de diversas edades y niveles académicos, ya sean de nivel elemental, intermedio o superior.

Las escuelas deben ofrecer talleres y conferencias dirigidas a estudiantes y padres sobre el uso responsable del internet. Deben instruir respecto a cuál es la conducta expresiva que está protegida constitucionalmente y qué expresiones pueden ser reglamentadas por las autoridades. Además, podrían ofrecer cursos sobre cómo utilizar los medios electrónicos para propósitos educativos o creativos. De esta forma proveerán a los jóvenes herramientas para expresarse de manera más constructiva, en lugar de utilizar las redes para realizar expresiones difamatorias, violar el derecho a la imagen de otros estudiantes, maestros y administradores escolares o violar derechos de intimidad mediante la publicación de expresiones no protegidas por la libertad de expresión.

Por último, se debe enseñar a los estudiantes sobre qué constituye libertad de expresión dentro del contexto académico. Temas esenciales a discutir son: (a) qué es difamación, (b) las consecuencias de hacer ese tipo de expresiones contra figuras públicas y privadas, y (c) qué constituye violación a los derechos de autor y al derecho a la imagen. Es fundamental que los alumnos conozcan que el plagio es una modalidad de violación al derecho de autor y que publicar fotos de una persona privada en una página web, sin su consentimiento, viola el derecho a la intimidad y podría generar una causa de acción en los tribunales.

De la misma manera que el maestro no le debería instruir a un estudiante que lea los cuentos de Abelardo Díaz Alfaro en una clase de español sin antes explicarle el contexto histórico en que se desarrollan las historias de este insigne autor puertorriqueño, tampoco las autoridades escolares deben sancionar a un estudiante por expresar su opinión a través de una computadora que le pertene-

ce al estado. Para poder sancionar al estudiante es responsabilidad del estado explicarle de antemano cómo utilizar los medios electrónicos con responsabilidad y respeto. Al fin y al cabo, de lo que se trata es de que las escuelas cumplan su misión educativa a tono con la época digital.